

COPIA

Asunto: Petición UE aves.
Refer.: 16/10/08

PARLAMENTO EUROPEO
División de Actividades de los
Diputados
B-1047 BRUSELAS

D. José Leandro Gutiérrez-Solana Plazaola, con DNI: 15871113, actuando como Presidente y en nombre y representación de la UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA (UNAC), con domicilio a efectos de notificación a la Secretaria de la Unión dirigida a D. Antonio Mota Mogrobojo (Secretario de la Unión) con domicilio en c/ Aureliano Ferreiro, Nº 34 del municipio de MACEDA con código postal 32700 de Ourense (ESPAÑA), y como mejor proceda,

EXPONE:

La Directiva del Consejo de 2 de abril de 1979 relativa a la conservación de las aves silvestres (79/409/CEE) se indica que la Directiva se refiere a la conservación de todas las especies de aves que viven normalmente en estado salvaje en el territorio europeo de los Estados miembros.

La Directiva del Consejo 79/409/CCE en sus diferentes Anexos se catalogan o indican las especies de aves silvestres. En el Anexo II se relacionan las que podrán ser objeto de caza en el marco de la legislación nacional, con dos Partes. En su Parte 1. Las especies que podrán cazarse dentro de la zona geográfica marítima y terrestre de aplicación de la presente Directiva. En su Parte 2. Las especies que podrán cazarse solamente en los Estados miembros respecto a los que se las menciona. En su Anexo III las especies contempladas en la Parte 1 no estarán prohibidas, y en lo que respecta a las especies mencionadas en la parte 2 los Estados miembros las podrán autorizar en su territorio.

Los Anexos anteriormente citados no parece que se hayan modificado desde su aprobación en el año 1997, ni se hayan incluido ni ampliado más especies cazables para España (como ejemplo citaremos a la Polla de Agua -Gallinula chloropus- o el Mirlo Común -Turdus merula-

autorizadas en Francia y Portugal, y en España no), habiéndolo solicitado por los cauces reglamentarios a las Administraciones competentes en reiteradas ocasiones por los cazadores españoles, debido a su nivel poblacional y a su índice de reproductividad en nuestro País.

Por lo expuesto le pedimos a la Comisión del Parlamento Europeo:

1. Las peticiones realizadas por España para la ampliación de las especies cazables y el dictamen del Comité al respecto.
2. Las medidas adoptadas por la Comisión en la ampliación de las especies cazables para España, y en que fase se encuentran.
3. Que sirva la presente para instar a la Comisión del Parlamento Europeo para que agilice la modificación de los Anexos II y III, y amplíe las especies cazables en nuestro País, por su nivel poblacional y a su índice de reproductividad.

Por todo lo expuesto, le rogamos que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo e impulsarlo, y nos informe de cuanto acaezca en dicho tema.

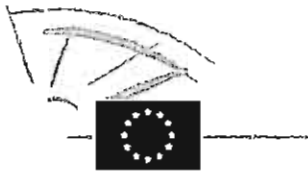
Y para que así conste, se firma la presente en Valencia, a 16 de octubre de 2008.

El Presidente de UNAC



UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA
C.I.F.: G-97716351

Fdo.: José Leandro Gutiérrez – Solana Plazaola



Dirección General de la Presidencia
Dirección de la Sesión Plenaria
Actividades de los Diputados

Luxemburgo,

120269 07.11.2008

Sr. D. José Gutiérrez-Solana Plazaola
Union Nacional de Asociaciones de Caza
c/Maestro Gozalbo nº 14, 1º, puerta 1ª
46005 Valencia
España

Muy Señor mío:

En nombre del Secretario General, tengo el honor de acusar recibo de su petición transmitida mediante carta del 24.10.2008.

Su petición ha sido registrada con el Nº 1528-08, cuya referencia debe ser indicada por usted en su correspondencia.

La petición ha sido transmitida a la Comisión de Peticiones, que se pronunciará en primer lugar sobre su admisibilidad, es decir, si la petición incide en el ámbito de actividades de la Unión Europea. En ese caso, se examinará el fondo de su petición.


La Comisión de Peticiones le comunicará, directamente y por escrito, la decisión sobre la admisibilidad.

Si su petición fuere declarada admisible, la Comisión de Peticiones la examinará en una reunión pública, según las disposiciones del Reglamento interno del Parlamento Europeo. Si, por el contrario, usted desea un examen confidencial y a puerta cerrada, le ruego que así lo solicite a dicha comisión.

Deseo señalarle, en cualquier caso, que el procedimiento de examen de una petición puede ser relativamente largo, habida cuenta del elevado número de peticiones recibidas, su traducción a todas las lenguas oficiales de la Unión Europea y su examen por la Comisión de Peticiones.

Si desea obtener información adicional, puede ponerse en contacto directamente con la secretaría de la Comisión de Peticiones, Parlamento Europeo – rue Wiertz – B-1047 Bruxelles (nº de fax: 0032/22846844).

Le saluda atentamente,


João REGALO CORRÊA
Jefe de Unidad



Committee on Petitions
The Secretariat

305005 19.03.2009

Bruselas,
CL/mnh[02-COM.PETI(2009)D/15803]

Sr. D. José Gutiérrez-Solana Plazaola
Unión Nacional de Asociaciones de Caza
C/ Maestro Gozalbo nº 14, 1º, puerta 1 a
E - 46005 Valencia
Espagne

Asunto: Petición 1528/2008 (*menciónese esta referencia en toda la correspondencia*)

Muy señor mío:

Tengo el honor de comunicarle que la Comisión de Peticiones ha examinado su petición y que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Parlamento Europeo, ha decidido admitirla a trámite, debido a que las cuestiones que se plantean en ella inciden en el ámbito de actividades de la Unión Europea.

La Comisión de Peticiones ha iniciado el examen de su petición y ha decidido a tal efecto solicitar a la Comisión Europea que inicie una investigación preliminar sobre los diferentes aspectos del problema. La Comisión de Peticiones proseguirá el examen de su petición tan pronto como disponga de la información necesaria.

Le mantendré informado del progreso del examen de su petición.

Le saluda atentamente,

Marcin LIBICKI
Presidente de la
Comisión de Peticiones



Commissione per le petizioni
La Presidente

318334 26. X 2009

Bruselas,
CL/nmh[02-COM.PETI(2009)D/51760]

Sr. D. José Leandro Gutiérrez-Solana Plazaola
Unión Nacional de Asociaciones de Caza
C/ Maestro Gozalbo nº 14, 1º, puerta 1 a
E - 46005 Valencia
España

Asunto: Petición 1528/2008 (*menciónese esta referencia en toda la correspondencia*)

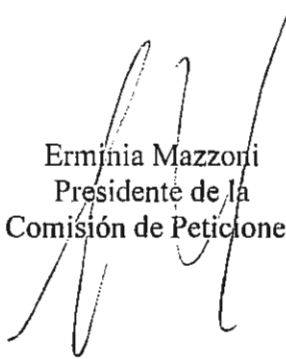
Muy señor mío:

Con referencia a la carta de Marcin Libicki, ex-presidente, de 19.03.2009, tengo el honor de comunicarle que la Comisión de Peticiones prosiguió el examen de su petición en la reunión de 01.10.2009, basándose especialmente en la información escrita transmitida por la Comisión de las Comunidades Europeas.

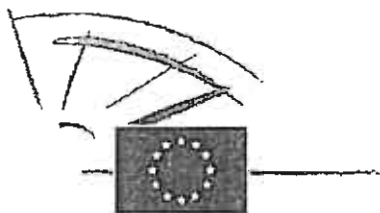
Le adjunto, a título informativo, el dictamen motivado de la Comisión Europea en forma de comunicación a los miembros.

Sobre la base de esta información, la Comisión de Peticiones decidió dar por concluido el examen de su petición. Espero que con ello queden satisfechas sus expectativas.

Le saluda atentamente,


Ermjnia Mazzoni
Presidente de la
Comisión de Peticiones

Anexo: Respuesta de la Comisión (PE 427.107)



7.7.2009

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición 1528/2008, presentada por José Leandro Gutiérrez-Solana Plazaola, de nacionalidad española, en nombre de la Unión Nacional de Asociaciones de Caza (UNAC), sobre la posibilidad de ampliar la lista de especies que pueden cazarse en España que gozan en la actualidad de medidas de protección especial

1. Resumen de la petición

El peticionario pide que los derechos de caza en España se amplíen para incluir aves protegidas en virtud de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres. La legalización de esta caza quedaría justificada, afirma el peticionario, por su gran número y el alto índice de reproducción.

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 16 de marzo de 2009. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 202, apartado 6, del Reglamento).

3. Respuesta de la Comisión, recibida el 7 de julio de 2009.

«Dado que todas las aves que viven normalmente en estado salvaje en el territorio europeo de los Estados miembros están protegidas en virtud de la Directiva sobre aves¹, el plan general de protección de las especies debe aplicarse a cada una de ellas, lo cual debe reflejarse en la legislación de los Estados miembros. Por lo que respecta a la caza, el apartado 3 del artículo 7 de la Directiva sobre aves 79/409/CEE dispone que las especies enumeradas en la parte 2 del anexo II podrán cazarse solamente en los Estados miembros respecto a los que se las

¹ Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres. DO L 103 de 25.4.1979.

menciona.

En España no pueden cazarse las especies *Gallinula chloropus* ni *Turdus merula*. Para que fuese posible cazar dichas especies en el territorio del Reino de España, habría de modificarse la Directiva sobre aves. Este proceso implicaría la modificación de la lista que figura en la parte 2 del anexo II de la Directiva 79/409/CEE, de modo que se incluyese a España entre los Estados miembros que pueden autorizar la caza de estas especies de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 7.

La modificación de la lista de las especies que pueden cazarse sólo podría considerarse en el contexto de una revisión completa de los anexos de dicha Directiva, lo que requeriría la codecisión del Consejo y el Parlamento. Evidentemente, el resultado de tal ejercicio de revisión podría conllevar tanto la inclusión de nuevas especies en las partes 1 y 2 del anexo II como la supresión de determinadas especies en estas listas si su estado de conservación ya no justifica que sigan siendo objeto de caza.

Conclusión

Por el momento, la Comisión no tiene intención de realizar una revisión de los anexos de la Directiva sobre aves. La polla de agua (*Gallinula chloropus*) y el mirlo común (*Turdus merula*) no van a incluirse en la lista de especies que pueden cazarse en España (parte 2 del anexo II) que figura en la Directiva sobre aves. No obstante, si en el futuro se decidiese actualizar los anexos, podría volver a estudiarse el caso de estas especies.»